

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2026

"Por la cual se modifican y se reorganizan unos numerales en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única."

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las previstas en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Decreto 4886 de 2011 modificado por el Decreto 092 de 2022, y que otorga la competencia para expedir el acto administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 276 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que los asuntos sobre propiedad industrial no comprendidos en la misma serán regulados por las normas internas de los Países Miembros y, que el artículo 278 de la misma Decisión insta a los Países Miembros para que se comprometan en garantizar la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en dicha normatividad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4886 de 2011, a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde administrar el sistema nacional de la propiedad industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, así como asesorar al Gobierno y participar en la formulación de las políticas en materia de propiedad industrial.

Que según lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 25 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, al Despacho del Superintendente de Industria y Comercio le corresponde, entre otras funciones: (i) adoptar los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad; (ii) impartir instrucciones en materia de propiedad industrial fijando los criterios que faciliten su cumplimiento, señalando los procedimientos para su cabal aplicación y; (iii) expedir regulaciones que conforme a las normas supranacionales correspondan adoptar a la oficina nacional competente en materia de propiedad industrial.

Que el artículo 36 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, en concordancia con el numeral 1 literal g) del artículo 4° del Convenio de la Unión de París, establece:

"Artículo 36.- El solicitante podrá, en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud en dos o más fraccionarias, pero ninguna de éstas podrá implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

La oficina nacional competente podrá, en cualquier momento del trámite, requerir al solicitante que divida la solicitud si ella no cumpliera con el requisito de unidad de invención.

Cada solicitud fraccionaria se beneficiará de la fecha de presentación y, en su caso, de la fecha de prioridad de la solicitud inicial.

En caso de haberse invocado prioridades múltiples o parciales, el solicitante o la oficina nacional competente, indicará la fecha o fechas de prioridad que corresponda a las materias que deberán quedar cubiertas por cada una de las solicitudes fraccionarias.

“Por la cual se modifican y se reorganizan unos numerales en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.”

A efectos de la división de una solicitud, el solicitante consignará los documentos que fuesen necesarios para formar las solicitudes fraccionarias correspondientes.”

Que, si bien el artículo 36 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina reconoce al solicitante de una patente la posibilidad de dividir su solicitud durante el trámite, ello no implica que la misma deba ser admitida y tramitada de manera automática, toda vez que la procedencia de la división también está supeditada al cumplimiento del requisito de unidad de invención, entendido como la necesidad de que la invención o el grupo de invenciones se encuentren efectivamente relacionadas entre sí, dentro del pliego reivindicatorio de la solicitud de división formulada por el interesado.

Que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina estableció los siguientes criterios jurídicos interpretativos sobre solicitudes divisionales o fraccionarias presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Decisión 486 en la Interpretación Prejudicial 102-IP-2014 precisando las siguientes características:

a) Concepto: *La solicitud fraccionaria o divisional es aquella solicitud que se desprende de otra ya presentada, con el objeto de que se tramite de manera independiente de la inicialmente radicada, generando con esto dos solicitudes diferentes con objetos y trámites distintos.*

b) Requisitos formales: *Se debe presentar la solicitud correspondiente, pagando las tasas respectivas y adjuntando los documentos pertinentes para el trámite de la solicitud de patente, de conformidad con los parámetros que determine la oficina nacional competente.*

c) Limitaciones: *Solo se puede fraccionar la solicitud inicial si no se genera una ampliación de la protección contenida en la divulgación de la solicitud inicial. Si existiera una ampliación no encajaría en el supuesto de hecho para que opere la solicitud divisional, lo que implicaría que se tramitará como una nueva solicitud sin beneficiarse de la fecha de presentación inicial.*

d) Ventajas: *La solicitud fraccionaria o divisional se beneficiará de la fecha de presentación de la solicitud inicial, o de la fecha de prioridad cuando se haya reivindicado en la solicitud inicial. Si se reivindican varias fechas de prioridad, el solicitante deberá indicar claramente cuál de ellas corresponde a cada una de las materias de las solicitudes fraccionarias.*

e) Clases: *Se podrían diferenciar dos clases de solicitudes fraccionarias o divisionales, dependiendo de quien lo solicita: i) A iniciativa del solicitante: que es la que nace de la propia decisión del solicitante, ya que por su conveniencia decide dividir la solicitud; y ii) A iniciativa de la oficina de patentes: si una vez examinada la solicitud, la oficina considera que no se cumple el requisito de unidad de invención, podrá en cualquier momento del trámite solicitar que se presenta una solicitud fraccionaria o divisional.*

f) Oportunidad: *La norma andina afirma que la solicitud divisional se puede presentar en cualquier momento del trámite de patente hasta antes que se emita la Resolución que deje firme el mismo. Esto quiere decir que mientras no sea firme el acto administrativo que concede o deniega la solicitud, el peticionario puede presentar su solicitud fraccionaria a fin de que la oficina competente brinde el trámite correspondiente y pueda*

“Por la cual se modifican y se reorganizan unos numerales en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.”

tramitarla. Si se presenta en el término para interponer recursos (es decir, cuando el trámite no había concluido), la solicitud fue presentada oportunamente. Es importante diferenciar la solicitud divisional del recurso respectivo. Si la solicitud fraccionaria se presenta cuando el acto administrativo ha quedado firme, dicha solicitud será tramitada de forma independiente”.

Que este criterio jurídico interpretativo fue reiterado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en las interpretaciones prejudiciales 74-IP-2015, 96-IP-2015, 134-IP-2016, 532-IP-2016, 406-IP-2019 y 577-IP-2019 y, de acuerdo con lo señalado en la interpretación prejudicial 498-IP-2019, estos criterios jurídicos constituyen un acto aclarado.

Que, en ese mismo orden de ideas, el Honorable Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en la Interpretación Prejudicial 532-IP-2016, consideró que la división de una solicitud de patente está condicionada al cumplimiento del requisito de unidad de invención, entendido este concepto como la existencia de una sola invención o de un grupo de invenciones relacionadas entre sí, y que conformen un único concepto inventivo.

Que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en la interpretación prejudicial 406-IP-2019, que constituye un acto aclarado respecto de la aplicación del artículo 25 de la Decisión 486, se pronunció sobre: (i) las seis características de la solicitud fraccionaria o divisional desarrolladas en el párrafo anterior, (ii) el cumplimiento del requisito de unidad de invención en el caso de solicitudes divisionales o fraccionarias y (iii) el requisito relativo a que la divisional o fraccionaria presentada tenga un concepto inventivo distinto al de la(s) solicitud(es) divisional(es) o fraccionaria(s) y al incluido en la solicitud parental. Lo anterior, como resultado de una petición de divisional o fraccionaria de la solicitud de patente en aplicación del artículo 36 de la Decisión 486, señalando lo siguiente:

“El artículo 25 de la Decisión 486 dispone que la solicitud de patente debe comprender una sola invención, o en su defecto, un grupo de invenciones relacionadas entre sí de tal modo que conformen un único concepto inventivo. Este requisito es el que se conoce con el nombre de ‘unidad de invención’.

En otras palabras, para determinar la unidad de invención, se entenderá que existe tal unidad aun cuando la solicitud contenga reivindicaciones independientes de distintas categorías, siempre que dichas reivindicaciones estén vinculadas y formen parte de un mismo conjunto inventivo o concepción inventiva.

En consecuencia, se deberá determinar si la solicitud divisional o fraccionaria (...) estaba plenamente identificada con la invención de la solicitud parental, manteniendo la unidad de invención o, si dicha solicitud divisional hacía referencia a un concepto inventivo distinto”.

Que, de acuerdo con la normativa aplicable y atendiendo la finalidad del artículo 36 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en particular, que las solicitudes divisionales que sean presentadas a trámite de validación ante esta Superintendencia en su calidad de oficina nacional competente en materia de propiedad industrial observen el requisito de unidad de invención, en particular, cuando la petición de división o fraccionamiento se presenta a instancia o por iniciativa del solicitante, resulta necesario modificar y reorganizar el contenido de los numerales 1.2.2.3.2, 1.2.2.3.2.1, 1.2.2.3.2.2, 1.2.2.3.2.3 y 1.2.2.3.2.4 del Capítulo Primero Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de aclarar que, de presentarse una (o más de una) solicitud(es) fraccionaria(s), la materia reivindicada en cada solicitud divisional deberá cumplir con el requisito de unidad de invención, y cada grupo inventivo resultante de la división o

“Por la cual se modifican y se reorganizan unos numerales en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.”

fraccionamiento deberá ser distinto al comprendido en la(s) otra(s) solicitud(es) divisional(es) o fraccionaria(s) propuesta(s) y al de la solicitud parental.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en cuanto a la oportunidad para presentar divisionales, se estableció que mientras no esté en firme el acto administrativo que concede o deniega la solicitud, el peticionario puede presentar su solicitud fraccionaria a fin de que la oficina competente brinde el trámite correspondiente y pueda tramitarla. En todo caso, la solicitud divisional en ningún caso ni oportunidad podrá reintroducir materia previamente examinada por la administración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar y reorganizar el contenido de los numerales 1.2.2.3.2, 1.2.2.3.2.1, 1.2.2.3.2.2, 1.2.2.3.2.3 y 1.2.2.3.2.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, los cuales quedarán así:

1.2.2.3.2. Solicitudes divisionales o fraccionarias

Una solicitud divisional o fraccionaria podrá presentarse como resultado del requerimiento efectuado por la Dirección de Nuevas Creaciones, en aquellos casos en que se determine que la solicitud inicial carece de un único concepto inventivo. La Dirección de Nuevas Creaciones señalará la manera en que deberá presentarse la o las solicitudes divisionales o fraccionarias.

En caso de que, como respuesta al requerimiento de fondo, el solicitante no aporte argumentos que sustenten un único concepto inventivo o los mismos no logren este propósito y no realice la división sugerida por la Dirección de Nuevas Creaciones, solamente se llevará a cabo el examen sobre el primer grupo inventivo identificado en la solicitud inicial. En todo caso, si el solicitante propone una división distinta a la sugerida por la Dirección de Nuevas Creaciones, se le dará el trámite correspondiente a aquellas presentadas por iniciativa del solicitante, si así procediere, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 486 Del 2000.

Cuando la solicitud divisional o fraccionaria sea presentada por iniciativa del solicitante, las solicitudes divisionales o fraccionarias deberán ser presentadas a partir de la solicitud inicial o parental, en consecuencia, no se aceptarán divisionales o fraccionarias a partir de divisionales o fraccionarias. Lo anterior, sin perjuicio del número de solicitudes divisionales o fraccionarias que de la misma solicitud inicial se deriven, las cuales se podrán presentar en cualquier etapa del trámite siempre que la decisión de la solicitud inicial no esté en firme.

En los casos en que la(s) solicitud(es) divisional(es) o fraccionaria(s) se realice(n) por iniciativa del solicitante, el alcance de la(s) invención(es) reivindicada(s) en la(s) solicitud(es) divisional(es) o fraccionaria(s) no podrá abarcar la misma materia que se reivindica en la solicitud parental ni en otras solicitudes divisionales o fraccionarias derivadas de la solicitud parental. La(s) solicitud(es) divisional(es) o fraccionaria(s) deberá(n) comprender un único concepto inventivo, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 486.

Las solicitudes divisionales o fraccionarias se tramitarán de manera independiente de la solicitud parental y cada expediente deberá aplicar las tasas y el procedimiento que corresponda según la etapa.

La Dirección de Nuevas Creaciones informará al interesado el número de radicado con el cual se continuará el estudio de la solicitud divisional o fraccionaria, mediante comunicación contra la cual no procederá recurso alguno de la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se modifican y se reorganizan unos numerales en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.”

Serán archivadas conforme al artículo 17 del CPACA, aquellas solicitudes divisionales o fraccionarias que se presenten durante el trámite del recurso que comprendan materia previamente examinada mediante requerimiento emitido con base en el artículo 45 de la Decisión 486 o un acto administrativo de fondo.

1.2.2.3.2.1. Contenido de la solicitud divisional o fraccionaria

Se reitera que, el alcance de la(s) invención(es) reivindicada(s) en la(s) solicitud(es) divisional(es) o fraccionaria(s) no podrá abarcar la misma materia que se reivindica en la solicitud parental ni en otras solicitudes divisionales o fraccionarias derivadas de la solicitud parental. La(s) solicitud(es) divisional(es) o fraccionaria(s) deberá(n) comprender un único concepto inventivo, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 486.

La memoria descriptiva de la o las solicitudes divisionales o fraccionarias deberá ser igual a la memoria descriptiva de la solicitud parental y, de ser el caso, incluir las figuras o el listado de secuencias inicialmente divulgadas en la solicitud parental.

En el evento en que la solicitud divisional o fraccionaria no se realice con el lleno de los requisitos exigidos en esta norma, se expedirá un requerimiento de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 del 2011-, para que el solicitante cumpla dichos requisitos y, en caso de no hacerlo, se archivará la solicitud.

Las modificaciones hechas a la solicitud inicial no afectarán la posibilidad de que ésta siga siendo entendida como inicial para propósitos de la solicitud divisional.

La presentación de una solicitud divisional o fraccionaria no alterará el curso del trámite de la solicitud inicial o parental que contiene el primer grupo inventivo.

La(s) solicitud(es) divisional(es) o fraccionaria(s) que deberán estar integradas cada una por un grupo inventivo independiente y que deberán contar con un único concepto inventivo, seguirán su propio trámite en la etapa del examen de forma o de fondo en la que se encontraba la solicitud inicial o parental, y a las mismas se les realizará el examen de patentabilidad y/o se expedirá la decisión correspondiente a la etapa procedimental respectiva.

Las solicitudes divisionales o fraccionarias deberán derivarse directamente de la solicitud inicial o parental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Decisión 486 y el numeral 1.2.2.3.2 del presente Capítulo.

1.2.2.3.2.2. Tasas de solicitudes de divisionales o fraccionarias

Para el pago de las tasas de presentación y examen de patentabilidad se deberán observar las siguientes reglas:

1. Cuando la solicitud divisional o fraccionaria sea presentada durante la etapa del examen de forma de la solicitud inicial o parental, se deberá efectuar únicamente el pago de la tasa de solicitud de divisional de una solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad. El pago del examen de patentabilidad de la solicitud divisional o fraccionaria se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 44 o 85 de la Decisión 486 de 2000.

2. Cuando la solicitud divisional o fraccionaria sea presentada durante la etapa del examen de fondo, deberán efectuarse, en conjunto, el pago de las tasas de solicitud de divisional de una solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad y de examen de patentabilidad.

3. En todo caso, el valor de las tasas será el establecido en la resolución de tasas vigente en el momento de presentación de la solicitud divisional o fraccionaria.

“Por la cual se modifican y se reorganizan unos numerales en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.”

4. Cuando el capítulo reivindicatorio de una solicitud divisional o fraccionaria, ya sea ésta radicada como respuesta a un requerimiento o por iniciativa del solicitante, comprenda más de diez (10) reivindicaciones, el solicitante deberá realizar el pago correspondiente a la tasa por reivindicación adicional para cada una de las reivindicaciones que sobrepasen dicho número en cada expediente.

1.2.2.3.2.3 – Procedencia de PPH en solicitudes divisionales o fraccionarias

En las solicitudes divisionales o fraccionarias donde se pretenda el reconocimiento de resultados del examen de patentabilidad efectuado a solicitudes extranjeras (PPH), se reitera lo dispuesto en el numeral 1.2.2.5.2.2. de la presente circular donde se establece que el reconocimiento de exámenes de patentabilidad respecto de una solicitud inicial de patente no se transferirá a una solicitud divisional. El solicitante podrá presentar una nueva petición para la solicitud divisional y cumplir con todas las condiciones del trámite. Así mismo, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá expedir un requerimiento para esa divisional en los términos del numeral 1.2.2.5.2.1

1.2.2.3.2.4 – Modificaciones

Una vez aceptada la(s) o la solicitud(es) divisional(es) o fraccionaria(s), ninguna modificación efectuada al capítulo reivindicatorio de una solicitud parental o de una divisional o fraccionaria podrá incluir materia reivindicada en la solicitud inicial o parental ni en otras solicitudes divisionales o fraccionarias derivadas de la misma.

Así mismo, el capítulo reivindicatorio de la solicitud inicial o parental no podrá ser modificado para volver a incluir materia comprendida en el capítulo reivindicatorio de la(s) solicitudes divisionales o fraccionarias, salvo cuando la Superintendencia de Industria y Comercio así lo requiera en ejercicio de sus facultades legales.

ARTÍCULO 2. Vigencia. La presente resolución entrara a regir un (1) mes después de la fecha de su publicación el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los (fecha)

“LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO

Proyectó: _____

Revisó: _____

Aprobó: _____